

Definición y alcances

Artículo 7. Desde que se publiquen en forma oficial los resultados de las elecciones para el Congreso, el Jurado Nacional de Elecciones y el Presidente del Congreso, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Congreso.

En el caso de un nuevo Congreso como resultado de las elecciones convocadas por el Presidente de la República luego de ejercer el derecho de disolución del Congreso, no se observarán las fechas ni se aplicarán los plazos establecidos en este capítulo. Las coordinaciones estarán a cargo del Presidente de la Comisión Permanente.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998).

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

1

- Comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Congreso.

2

- El Jurado Nacional de Elecciones y el presidente del Congreso, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para la conformación del nuevo Congreso, luego de la publicación oficial de los resultados electorales.

3

Nuevo Congreso por disolución por el presidente de la República

- Las coordinaciones para la conformación del nuevo Congreso, estarán a cargo del presidente de la Comisión Permanente.

FUENTE: ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Introducción al estudio del parlamento peruano

Autor: Delgado Guembes, César

Año: 2020

Código: 328.85 D61

Carpeta Temática:

Proceso de Constitución del Congreso.

(31/10/2024)